CONSTANCIA SECRETARIAL: Pensilvania, Caldas, 15 de febrero de 2021

A despacho el presente proceso, con escrito de subsanación arrimado por la apoderada judicial de la demandante.

Los términos para corregir la demanda corrieron durante los días 8, 9, 10, 11 y 12 de febrero de 2021. El escrito de subsanación fue presentado el día 12 de febrero, es decir, en término oportuno. Sírvase proveer,

OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la presente demanda **VERBAL DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO** instaurada por **REINALDO PATIÑO SÁNCHEZ,** quien actúa a través de Apoderada Judicial, en contra de **BLANCA ARISTIZABAL DE GONZÁLEZ**, con radicado 2020-00107, cumple con los requisitos delos artículos 82, 83, 84, 90 y 376 del Código General del Proceso, se procederá con su admisión.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA - CALDAS**,

R E S U E L V E

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda Verbal de **VERBAL DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO** instaurada por **REINALDO PATIÑO SÁNCHEZ,** quien actúa a través de Apoderada Judicial, en contra de **BLANCA ARISTIZABAL DE GONZÁLEZ** en calidad de titular del derecho real del predio sirviente identificado con matricula inmobiliaria No. 114-1036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Pensilvania –Caldas.

SEGUNDO: **DAR** al presente asunto el trámite de proceso DECLARATIVO – VERBAL – contemplado en la Sección primera del título I Capítulo I y II, artículos 368 y ss del C. G. del P.

TERCERO: **ORDENAR** la inscripción de ésta demanda en los folios de matrículas inmobiliarias números No.114-1036 y 114-3151 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Pensilvania –Caldas, antes de la notificación de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo indicado en el Art. 592 del C. G. del P. Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente, incluyendo en el remisorio Cédula y de la totalidad de las partes del litigio.

CUARTO: **CORRER** traslado de la demanda, auto admisorio y demás documentos anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, que se contarán a partir de la notificación que se haga de conformidad con lo indicado en los Arts. 290 a 301 del C. G. del P.

QUINTO: Se **RECONOCE** Personería Jurídica a la abogada LUISA FERNANDA OSPINA GIL, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.053.830.276 de Manizales – Caldas y portadora de la Tarjeta Profesional N° 287.112 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial del demandante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificado en el Estado Nro. 020
Fecha 17 de febrero de 2021
Secretaria: _____
Omaira Toro García